

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTE LIC. MARISELA REYES REYES Y EL SECRETARIO EJECUTIVO LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTE LIC. HILDA ROSA DELGADO BRITO Y LA SECRETARIA DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN ELECTORAL MTRA. JOSEFINA MORALES CARREÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DE "EL INSTITUTO":

1. Que es un organismo público, autónomo, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores, de conformidad con lo que establecen los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
2. Que entre sus fines se encuentran, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto la educación cívica, y la cultura democrática; así como fomentar la participación ciudadana.
3. Que la Lic. Marisela Reyes Reyes se encuentra facultada para representarlo, y como consecuencia, a suscribir el presente convenio, de conformidad con lo previsto por el artículo 189, fracciones II y XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; personalidad que se acredita con el oficio de notificación número INE/JLE/VE/VS/0670/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, mediante el cual se hace de su conocimiento de su designación como Consejera

Presidenta de "EL INSTITUTO" aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. Que el Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián, en su carácter de Secretario Ejecutivo, es un auxiliar de "EL INSTITUTO", para el trámite o ejecución de sus acuerdos o de los que dicte el Presidente del mismo, teniendo como atribuciones, entre otras, auxiliar al Presidente del citado organismo; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191, fracciones I, VII, XXIII y XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
5. Que mediante Acuerdo 018/SO/14-07-2014, el Consejo General de "EL INSTITUTO" aprobó la edición del Compendio Electoral y autorizó las transferencias presupuestales necesarias, de aquellas partidas presupuestales que presenten recursos disponibles por ejercer y cuya disminución no afecte la actividad del órgano electoral, hacia la partida presupuestal 336 de donde se realizará el pago de la edición de los ejemplares de dicho Compendio.
6. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Margaritas sin número, Colonia San Miguelito, Código Postal 39060, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

## II. DE "EL TRIBUNAL":



1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, 106, 132 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con la personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, son atribuciones de la Magistrada Presidente Lic. Hilda Rosa Delgado Brito, representar a este órgano jurisdiccional y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo; personalidad que se acredita con el oficio número DGPL-1P3A.-1971.30, suscrito por el

Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual la designan magistrada por un periodo de tres años; así como, con la copia certificada del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2014, en la que el pleno del Tribunal Electoral, la elige Presidente de este órgano jurisdiccional para el periodo 2014-2016.

3. Que la Mtra. Josefina Morales Carreón, en su carácter de Secretaria de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, tiene la atribución de apoyar al Presidente de "EL TRIBUNAL", en las tareas que se le encomienden, conforme a lo señalado por el artículo 31, fracción VII de la Ley Orgánica de dicho organismo jurisdiccional.
4. Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 21 Oriente, Ciudad de los Servicios, Código Postal 39090, en Chilpancingo, Guerrero.



### III. DE LAS PARTES:

1. Que se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
  2. Que están interesados en el desarrollo de actividades de cooperación interinstitucional, para fomentar los objetivos y finalidades que a cada organismo electoral corresponden, a través de la edición de compendios en materia electoral, con base en el intercambio de conocimientos y experiencias.
  3. Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:
- 
- 

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: Objeto.** El objeto del presente convenio, consiste en la elaboración y edición del compendio electoral, el cual contendrán la legislación que rige a la materia, en su aspecto general y local, integrados de la siguiente forma:

## COMPENDIO ELECTORAL

### TOMO I. Leyes Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
2. Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
3. Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, número 144.

### TOMO II. Leyes Generales:

1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Ley General de Partidos Políticos.
3. Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**SEGUNDA: Especificaciones Técnicas.** Los ejemplares del Tomo I, correspondiente a Leyes Electorales del Estado, constará de 420 páginas, encuadernado en **hot-melt** y con las siguientes características:

#### De las pastas y lomo:

**Impresión:** en offset, a 4x0 tintas (a color de un lado), impreso en papel couche mate de 300 gramos, en un tamaño final de 19.1 x 26.1cms. y con un tamaño extendido de 59 x 26.1 cms.

**Acabados:** Barniz mate, dobleces en solapas y con rebases.

#### De los interiores:

**Separadores** (3 por cada libro)

**Impresión:** en offset, a 1x0 tintas (blanco y negro), en papel couche mate de 150 gramos, en un tamaño final de 19.1 x 26.1cms.

**Acabados:** con rebases.

**Páginas. Impresión:** en offset, a 1x1 tintas (blanco y negro en ambos lados), en papel bond de 75 gramos, en un tamaño final de 19.1 x 26.1cms.

**Acabados:** con rebases y encuadernado.

En cuanto a los ejemplares del **Tomo II**, correspondiente a **Leyes Electorales Generales**, constará de 330 páginas, encuadernado en **hot-melt** y con las siguientes características:

**De las pastas y lomo:**

**Impresión:** en offset, a 4x0 tintas (a color de un lado), impreso en papel couche mate de 300 gramos, en un tamaño final de 19.1 x 26.1 cms y con un tamaño extendido de 59 x 26.1 cms.

**Acabados:** Barniz mate, dobleces en solapas y con rebases.

**De los interiores:**

**Separadores** (3 por cada libro)

**Impresión:** en offset, a 1x0 tintas (blanco y negro), en papel couche mate de 150 gramos, en un tamaño final de 19.1 x 26.1cms.

**Acabados:** con rebases.

**Páginas. Impresión:** en offset, a 1x1 tintas (blanco y negro en ambos lados), en papel bond de 75 gramos, en un tamaño final de 19.1 x 26.1cms.

**Acabados:** con rebases y encuadernado.

**TERCERA: Responsables.** Para el cumplimiento del presente convenio, “**EL INSTITUTO**”, propone a la **C. Norma Liliana Ramírez Eugenio**, en su carácter de Directora de la Unidad Legislativa y de Consultoría Electoral y “**EL TRIBUNAL**” propone a la **Mtra. Josefina Morales Carreón** en su carácter de Secretaria de Capacitación, Investigación y Difusión Electoral, como responsables del proyecto del compendio electoral, quienes presentarán el Dommy correspondiente ante sus respectivos presidentes para el efecto de que éstos últimos lo sometan a consideración de los integrantes de sus organismos electorales y realicen las observaciones que consideren procedentes y en su caso, su aprobación.

**CUARTA: Compromisos de las partes.** “**EL INSTITUTO**” se compromete a elaborar el proyecto de compendio con las características técnicas señaladas en la Cláusula Segunda del presente convenio, con el apoyo del responsable de “**EL TRIBUNAL**”, por lo que una vez aprobado el proyecto de compendio por ambos organismos, “**EL INSTITUTO**” someterá a concurso la empresa que se encargará de imprimirlo, mediante el procedimiento previsto en su Reglamento de Adquisiciones. “**EL TRIBUNAL**” se compromete a proporcionar el costo del equivalente al precio unitario de 1,000 ejemplares y el restante lo pagará el “**EL INSTITUTO**”, conforme a la partida presupuestal autorizada por su Consejo General a través del Acuerdo 018/SO/14-07-2014.

**QUINTA: Facturación.** Para efectos administrativos, las partes convienen que la empresa encargada de la impresión de los compendios expida la factura que

corresponda a la cantidad que aporte cada una de las partes en los términos de la cláusula anterior.

**SEXTA: Derecho de autor.** La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, en relación a los compendios electorales, corresponderá a "EL INSTITUTO" y a "EL TRIBUNAL".

**SÉPTIMA: Propiedad intelectual.** La titularidad de la propiedad intelectual corresponderá tanto a "EL INSTITUTO" como a "EL TRIBUNAL", en partes iguales.

**OCTAVA: Encabezados y definiciones.** Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente instrumento.

**NOVENA: Relación laboral.** Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

**DÉCIMA: Responsabilidad civil.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por manifestaciones o alteración al orden público en las oficinas e instalaciones de las partes, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA: Vigencia.** Este instrumento tendrá vigencia una vez que surta sus efectos el objeto del mismo, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA TERCERA: Modificaciones.** El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con 30 días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA CUARTA: Terminación anticipada.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte y notificarlo con sesenta días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA QUINTA: Controversias e interpretación.** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por quienes representan a cada una de las partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

POR "EL INSTITUTO"



LIC. MARISELA REYES REYES  
CONSEJERA PRESIDENTA

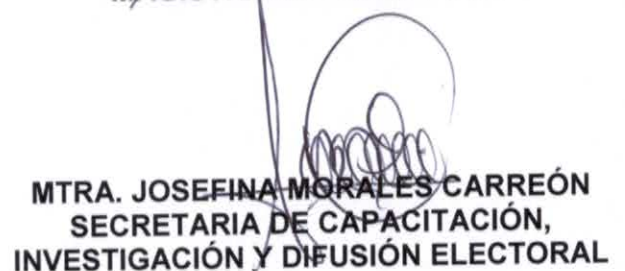


LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN  
SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL TRIBUNAL"



LIC. HILDA ROSA DELGADO BRITO  
MAGISTRADA PRESIDENTE



MTRA. JOSEFINA MORALES CARREÓN  
SECRETARIA DE CAPACITACIÓN,  
INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN ELECTORAL